

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Jueves 16 de Febrero del 2023**

**HORA: 3:53:49 pm**

**Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Valeria Gómez Giraldo , con el radicado; 202200748, correo electrónico registrado; vgomezgi@gmail.com, dirigido al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL.**

**Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611**

#### Archivo Cargado

CONTESTACIONCARLOSERNA.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230216155355-RJC-3134**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

**Señor (a)**  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales – Caldas**

**Radicado: 202200748**  
**Proceso: Ejecutivo**  
**Demandante: José Alcides Pérez Gómez**  
**Demandado: Carlos Hernán Serna Trejos**

**VALERIA GOMEZ GIRALDO**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, Abogada en ejercicio con Cédula de Ciudadanía Número **1.053.869.241** y T. P. No. **348.794** del C.S.J., en ejercicio del poder conferido por el señor **CARLOS HERNÁN SERNA TREJOS**, igualmente mayor de edad, vecino de Manizales – Caldas, identificado con C.C. No. **75.070.726**, por medio del presente escrito me permito manifestarle que doy contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

### **A LOS HECHOS**

**AI HECHO PRIMERO:** Es parcialmente cierto y explico. El título valor letra de cambio que genera el presente proceso ejecutivo, fue suscrito efectivamente el día 12 de marzo de 2010, sin embargo, es menester precisarle señor Juez que, la fecha de vencimiento del referido título no corresponde a la realidad, toda vez que la misma se fijó para el día 12 de septiembre del mismo año 2010.

- 1.1.** Es cierto que el título valor exigía además del pago del Capital, también el pago de sus correspondientes intereses; no obstante, es menester precisarlo, carece de veracidad la fecha que está consignada en la demanda como la del vencimiento



del documento, se reitera, que lo era el día 12 de septiembre del año 2010 y no del año 2020, de lo cual se colige sin el menor asomo de duda y tal y como se demostrará probatoriamente, que la misma fue alterada, manipulada y/o maniobrada, por lo demás burdamente como se puede apreciar a simple golpe de ojo en la copia allegada como recaudo probatorio de la obligación y muy seguramente, con más certeza, en el original del mismo; donde debió quedar huella de tal y deliberada actuación, hecho que se establecerá con experto en el tema.

- 1.2. Como quedó dicho anteriormente, no es cierto; la fecha de vencimiento del título valor, era el día 12 de septiembre del año 2010 tal y como se especificó en párrafo antecedente.
- 1.3. No es cierto, como se ha manifestado la fecha de vencimiento del título valor, era el día 12 de septiembre del año 2010, fecha para la cual se encontraba mi representado a paz y salvo por concepto de intereses de plazo.

**AL HECHO SEGUNDO:** No es cierto.

**AL HECHO TERCERO:** No es cierto, considerando que la fecha del vencimiento del documento era el día 12 de septiembre del año 2010, la obligación hoy pretendida, ya, jurídicamente había operado el fenómeno de **LA PRESCRIPCIÓN** para cuando la demanda se interpuso, razón por la cual, al parecer, la parte actora y/o un tercero que tuvo acceso material al título valor presentado como recaudo ejecutivo, alteraron ilícitamente el documento a efectos de que, presuntamente apareciera vigente, frente a la fecha del cobro ejecutivo; y en consecuencia se pudiera iniciar sin riesgo alguno la presente acción.

**AL HECHO CUARTO:** Es cierto, así se desprende de lo que aparece en la copia del título valor allegada como recaudo probatorio.



## **A LAS PRETENSIONES**

Manifiesto Señor Juez que, en nombre de mi poderdante, nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y por ende se allana a lo que resulte probado dentro del trámite procesal.

En consideración a lo narrado al dar contestación a la demanda, me permito formula las siguientes:

### **EXCEPCIONES**

#### **ALTERACIÓN DEL TÍTULO VALOR**

Excepción que se formula por estimar tal y como se expresó en todo el recorrido efectuado a la demanda a través de su contestación, teniendo en cuenta que el título valor venció el día 12 de septiembre de 2010, el demandante y/o un tercero, mediante una maniobra fraudulenta y dolosa, fenómeno apreciable a simple vista en la copia allegada a este plenario, modificó el número uno (1) del año 10 fecha real del vencimiento del mismo, agregándole una raya a efectos de que apareciera como un número dos (2), razón por la que en un principio lo que sería el número uno (1), burda e intencionalmente se hace aparecer como un número dos (2).

#### **PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL TÍTULO VALOR**

Excepción que hago consistir en el hecho de que, la obligación se vencía el día 12 de septiembre del año 2010 y no en la consignada en el escrito contentivo de la ejecución, (12 de septiembre de 2020), es decir, diez (10) años antes, hecho este que se demostrará fehacientemente con la respectiva prueba técnica.



Ahora que resulta muy particular señor Juez, que una persona preste dinero garantizado con un simple título valor a un plazo de diez (10) años, hecho este que no es viable en el giro ordinario de los negocios y muy poco factible comercialmente; si es que de aplicar las reglas de la lógica y la experiencia se trata.

### **COBRO DE LO NO DEBIDO**

Excepción que se hace consistir en el hecho de que, dada la alteración del título valor en la fecha de vencimiento del mismo, (que originalmente era el 10 de septiembre de 2010), para la fecha de presentación de la demanda estaría prescrita, solicitando entonces el pago de algo que a hoy jurídicamente es inexistente.

### **MALA FE**

Se considera que la parte actora ha actuado de mala fe toda vez que al manipular temerariamente el título valor ha pretendido hacer incurrir en error al juez poniendo en consideración del despacho información que falta a la verdad.

### **TACHA DE FALSEDAD**

Excepción que hago concordar con que lo he denominado **ALTERACIÓN DEL TÍTULO VALOR**, para lo cual se advertirá como el cartular, realmente tenía en su primigenia materialización, como fecha real de vencimiento el día 12 de septiembre de 2010, el demandante y/o un tercero, mediante una maniobra fraudulenta, intencional y dolosa, **fenómeno apreciable a simple vista en la copia allegada a este plenario**, modificó el número uno (1) del año 10, fecha real del vencimiento del mismo, agregándole una rayita y/o trazo a efectos de que apareciera como un número dos (2), razón por



la que en un principio lo que sería el número uno (1); burda e intencionalmente se hace aparecer como un número dos (2).

## PRUEBAS

Sírvase, señor Juez, practicar, decretar y tener como tales las siguientes:

## DICTAMEN PERICIAL

Le solicito al Señor Juez, sea decretada dictamen pericial, considerando el poco tiempo que se tiene para arrimar el Experticio de un Grafólogo y la dificultad que le ha generado a mi poderdante concretar a un Perito de esta especialidad por su escasez, le ruego se me conceda el término de tiempo adicional que establece el artículo 227 del Código General del Proceso para tales efectos.

El dictamen tendrá como objeto establecer:

1. Si el título valor fue manipulado, en caso de ser positiva la respuesta determinar la forma como se hizo.
2. De ser posible, determinar la autoría material del manipulador.
3. Sí los grados de entintamiento obrantes al interior del título valor en la parte donde fue manipulado, corresponden a un lapicero distinto al utilizado en forma primigenia cuando se llenó el mismo.
4. Los otros elementos que el experto determine a fin de esclarecer los hechos.

Desde ahora le manifiesto a esta sede judicial, que actuará como experto en grafología, el abogado **RODRIGO HOYOS LOAIZA**, mayor de edad, vecino, residenciado y domiciliado en esta ciudad, identificado



con la cedula de ciudadanía número **10.232.953** expedida en Manizales, con **T.P. N° 45.479 del C.S.J.**, correo electrónico: [rodrigohoyos56@hotmail.com](mailto:rodrigohoyos56@hotmail.com), teléfono móvil 3165362558, quien se localiza en la calle 24 número 21-21 Of.206 Edificio Coodecaldas; el cual me ha manifestado de antemano que no tiene impedimento de naturaleza alguna para actuar en el presente proceso, ni ha tenido con las partes en litigio relación de naturaleza alguna.

El perito acreditará todos los elementos de idoneidad con la experticia que sea presentada en el término que le sea fijado, de conformidad con lo solicitado.

Para lo anterior, le ruego se sirva requerir a la parte demandante, y se le fije **un término perentorio** a efectos de que allegue el original del título valor a la sede judicial de conocimiento, y se proceda con los protocolos de rigor a la entrega material del mismo al Perito para que pueda adelantar su experticia.

Desde ahora, le solicito al Señor Juez que, por intermedio de la secretaría se prevenga a los sujetos procesales de su debida colaboración para con el experto, en el evento en que así se requiera para los muestreos escriturales a que haya lugar.

### INTERROGATORIO DE PARTE

Que oralmente formularé al ejecutante en la fecha y hora señalada por su Despacho para tales efectos.

### NOTIFICACIONES

El accionante en las direcciones que fueron aportadas en el escrito de la demanda.

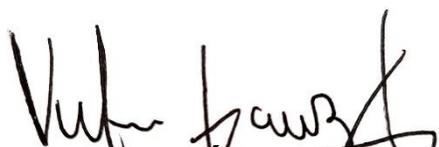




El accionado en la avenida Alberto Mendoza 89 – 89 casa 2  
Conjunto Cerrado Cierra Verde, teléfono: 3116309802, Correo  
electrónico: [sernacarlos1973@gmail.com](mailto:sernacarlos1973@gmail.com)

La suscrita recibirá notificaciones en la calle 22 # 23 – 33 Ed.  
Guacaica Manizales – Caldas, teléfono: 3016908172, correo  
electrónico: [vgomezgi@gmail.com](mailto:vgomezgi@gmail.com)

Señor (a) Juez,



**VALERIA GÓMEZ GIRALDO**  
**C.C. 1.053.869.241**  
**T.P. 348.794 del C.S.J.**

